



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

X REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

San Carlos de Bariloche, 22 al 26 de octubre de 1973

DESPACHO N° 7

TEMA 3B)

ANÁLISIS DE LAS ETAPAS RECURSIVAS EN EL PROCEDIMIENTO REGISTRAL

VISTO:

El debate producido y las conclusiones a las que se arribara,

LA X REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD,
DECLARA

Que dentro del procedimiento comprensivo de toda la actividad registral, las etapas recursivas están destinadas a revisar la calificación efectuada en su ámbito, en los supuestos de observación de los documentos.

Que dichas etapas, según sea la legislación local que corresponda aplicarse, deben garantizar una instancia registral y concluir con un pronunciamiento jurisdiccional. Ello sin perjuicio del ordenamiento jurídico relativo a los controles de constitucionalidad, en función de la supremacía de la norma fundamental.

Que el procedimiento debe ser escrito y fundado, tanto por parte del recurrente como del registrador. Debe posibilitarse una instancia probatoria documental y ha de cuidarse que los asientos recepen las notas preventivas, de oponibilidad a terceros que adviertan la interposición de los recursos.

Que los plazos que insuman los recursos, en todos los casos e instancias, han de ser reducidos de manera que se agote el procedimiento en un término no mayor de 6 meses sin perjuicio de las prórrogas que, en cuanto a la inscripción o "anotación provisional", rijan en cada jurisdicción.